

## ESTATUTOS

### CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA

“ ”

#### CAPÍTULO I

Nombre, domicilio, duración y naturaleza

ARTÍCULO 1. La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE “ ”, en una persona jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con la capacidad que le otorgan las leyes para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 2. La Corporación tiene domicilio legal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, pero podrá establecer dependencias en cualquier parte del país o fuera de él, de acuerdo con los objetivos que persigue. La Corporación podrá actuar válidamente en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. La Corporación tendrá carácter permanente, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la ley, cuando así lo acuerde la Asamblea General, de acuerdo con el Capítulo X de estos estatutos.

#### CAPITULO II

Objetivos

ARTÍCULO 4. Los objetivos y finalidad de la Corporación son los siguientes:

1. Cooperar por el bienestar de la comunidad de , principalmente en todo lo relacionado con los aspectos ecológicos, ambientales y de sostenibilidad de la Ciénaga de como recurso natural y económico de sus habitantes, incluyendo el mejoramiento de la pesca y la reforestación.
2. Trabajar en obras de beneficencia general.
3. Prestar servicios voluntarios en diferentes entidades y la región de .
4. Contribuir al mejoramiento de la situación socioeconómica de los habitantes de y zonas vecinas.
5. Fomentar y apoyar la educación en general, y en especial la infantil; el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, en sus diferentes manifestaciones. La Corporación podrá, igualmente, otorgar becas de estudio, tanto de pregrado como de posgrado, de acuerdo a las reglamentaciones que expida la junta directiva.

Para el desarrollo de sus funciones y en cuanto se relacionen con las mismas, la fundación podrá:

- a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o en cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- b) Intervenir como acreedor o deudor en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.
- c) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar, en general, toda clase de títulos-valores y cualquier clase de créditos.
- d) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros, contrato de cuenta corriente, etc.
- e) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, dentro de las normas establecidas por la legislación colombiana y su propio reglamento.
- f) Celebrar, asimismo, con compañías aseguradoras, cualesquiera operación relacionada con la protección de sus bienes, actividades y personal a su servicio.
- g) Intervenir en la formación y dirección de corporaciones sin ánimo de lucro o de fundaciones de interés general o social.
- h) Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de sus funciones.
- i) Celebrar convenios con el gobierno nacional, departamental o municipal y con países extranjeros, lo mismo que con organizaciones no gubernamentales, para realizar actividades del objeto principal de la Corporación en la Ciénaga de Ayapel.

### CAPÍTULO III

#### Dirección, administración y revisoría

ARTÍCULO 5. La dirección y administración de La Corporación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

### CAPÍTULO IV

#### Asamblea General

ARTÍCULO 6. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación. Estará conformada por todos los constituyentes de La Corporación y por las personas que posteriormente sean aceptadas como miembros de ella.

PARÁGRAFO: Se constituyen como miembros de La Corporación los constituyentes o fundadores, los cuales tienen voz y voto. También harán

parte de La Corporación todos aquellos benefactores que con sus aportes y donaciones podrán tener derecho a voz más no a voto.

ARTÍCULO 7. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Señalar la política a seguir en los planes de desarrollo y orientarlos hacia la satisfacción plena de los objetivos de La Corporación “CORPOAYAPEL”
- b) Expedir los estatutos y acordar las reformas que a ellos deban introducirse.
- c) Decretar la disolución de La Corporación.
- d) Aprobar el informe anual y los balances que preparan el director ejecutivo y el revisor fiscal sobre las actividades desarrolladas por La Corporación, así como los estados financieros y el presupuesto anual presentado por el Director Ejecutivo.
- e) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de La Corporación.
- f) Nombrar la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, lo mismo que al Tesorero.
- g) Delegar alguna o algunas de las funciones en la junta directiva.

ARTÍCULO 8. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año, mediante convocatoria de la Junta Directiva, en el primer trimestre del año. Si no fuere convocada oportunamente, podrá reunirse por derecho propio el primer lunes del mes abril, a las 6:00 p.m., en la sede de La Corporación.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean convocadas por la Junta Directiva, por el Director Ejecutivo o por la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 9. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas mediante comunicación escrita enviada a cada una de los socios, con anticipación mínima de diez (10) días. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas sin ninguna anticipación.

ARTÍCULO 10. La Asamblea General tendrá quórum con el treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros fundadores. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Cada miembro activo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 11. De las reuniones de la Asamblea General se dejará constancia escrita, en actas consecutivas, las cuales serán firmadas por quien las haya presidido y por el secretario de la misma.

## CAPÍTULO V

### Junta Directiva

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, nombrados por la

Asamblea General. Se reunirá ordinariamente, al menos una vez por semestre, y extraordinariamente por solicitud del Director Ejecutivo. Habrá quórum con la asistencia de dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 13. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos indefinidamente, hasta que renuncien o sean removidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar al Director Ejecutivo y su suplente, y señalarles su remuneración.
- b) Fijar la orientación general de La Corporación, de acuerdo con lo determinado por la Asamblea General.
- c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, conforme a los estatutos.
- d) Aprobar los balances de prueba y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances de fin de ejercicio.
- e) Crear los cargos convenientes y fijar la remuneración, de acuerdo con el Director Ejecutivo.
- f) Aprobar el presupuesto de gastos e inversión.
- g) Determinar, dentro de las pautas establecidas por la Asamblea General, la destinación de los recursos de La Corporación.
- h) Autorizar al Director Ejecutivo para realizar actos cuya cuantía exceda de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 S.M.M.L.V.) al momento de la celebración del acto o contrato.

PARÁGRAFO: De cada reunión de la Junta Directiva se levantarán actas, las cuales serán firmadas por los asistentes a ellas.

## CAPÍTULO VI

### Director Ejecutivo

ARTÍCULO 15. La Corporación tendrá un Director Ejecutivo quien será el representante legal de la misma. Será nombrado por períodos definidos por la Junta Directiva y podrá ser removido libremente por la misma en cualquier tiempo. El Director Ejecutivo tendrá tres (3) suplentes, elegidos de la misma manera que el principal, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suplentes del Director Ejecutivo

ARTÍCULO 16. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente a La Corporación ante cualquier persona natural o jurídica, judicial o extrajudicialmente.
- b) Convocar y presidir la Junta Directiva.
- c) Participar en las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

- d) Velar por el buen cumplimiento de las normas estatutarias y demás reglamentaciones y ejecutar las ordenes expedidas por la Junta Directiva.
- e) Rendir un informe a la Asamblea General de fenecimiento de las cuentas correspondientes a cada vigencia.
- f) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y remover a los empleados de La Corporación, excepto a los designados por la Asamblea General.
- h) Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo.

## CAPÍTULO VII

### Revisor Fiscal

ARTÍCULO 17. La Corporación tendrá un revisor fiscal y su respectivo suplente, designados por la Asamblea General para períodos de un (1) año.

ARTÍCULO 18. Son deberes del Revisor Fiscal:

- a) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Examinar los libros y firmar la relación mensual de las cuentas y sí no las encuentra correctas o no se ajustan al presupuesto, deberá informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que halle.
- c) Rendir informes a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y darle a ésta los informes que solicite.
- d) Solicitar a la Asamblea General el fenecimiento de las cuentas correspondientes a cada vigencia.
- e) Suministra información y emitir su concepto en todos los puntos que le someta a su consideración la Asamblea General, la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.
- f) Las demás propias de la naturaleza del cargo y las que la ley impone.

## CAPÍTULO VII

### Patrimonio y manejo de los fondos

ARTÍCULO 19. El patrimonio de La Corporación está constituido por la suma de un millón seiscientos mil pesos m.l., (\$ 1.600.000,00), y, además, conformado por todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título y por las rentas e ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad. Ingresarán a su patrimonio los auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, nacional o extranjera, y las cuotas que paguen los socios, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

PARÁGRAFO: El patrimonio de La Corporación será manejado el Tesorero de la misma.

ARTÍCULO 20. Los bienes de La Corporación no podrán destinarse a nada distinto al cumplimiento de los objetivos contemplados en estos estatutos.

ARTÍCULO 21. La Corporación no podrá garantizar obligaciones de terceros.

#### CAPÍTULO IX

##### Interpretación y reforma de estatutos

ARTÍCULO 22. Cualquier duda que surja de la interpretación y aplicación de estos estatutos será resuelta por la Junta Directiva, atendiendo el sentido general de los mismos y las necesidades y exigencias de La Corporación. Esta decisión debe ser acatada a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 23. Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General, siempre que en la citación se haya mencionado expresamente los aspectos que tuviere la intención de reformar.

#### CAPÍTULO X

##### Disolución y liquidación

ARTÍCULO 24. La disolución de La Corporación podrá ser acordada por la Asamblea General, siempre que hubiere sido convocada para tal efecto y, además, estuvieren presentes y votaren favorablemente las dos terceras partes de sus miembros. En caso de que no concurren a la Asamblea, dicho quórum se convocará nuevamente la Asamblea General, con carácter extraordinario, para dentro de los treinta (30) días siguientes, en cuyo caso la disolución podrá aprobarse por la mitad más uno de los asistentes, siempre que hubiere quórum para decidir.

ARTÍCULO 25. Sí la Asamblea General no designaré otro liquidador, tendrá las funciones de tal el que sea Director Ejecutivo en el momento de la disolución.

La Junta Directiva actuará como asesora del liquidador y será la encargada de examinar sus cuentas y aprobar la liquidación final.

ARTÍCULO 26. Los bienes que posee La Corporación, en caso de disolución, pasará a la institución sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General, siempre que tenga un objeto similar.

Expresamente, se acuerda que queda prohibido a La Corporación repartir rentas o bienes a los socios.

ARTÍCULO 27. Son causales de disolución de La Corporación:

- a) La pérdida o destrucción de los activos de La Corporación que haga imposible la continuación de su objeto.
- b) La decisión de la Asamblea General, decretada de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 28. Los presentes estatutos regirán desde la fecha de su aprobación.

Los anteriores son fiel copia de los estatutos, aprobados en el acta de fundación de “ I”, el día 30 de enero de

Medellín, enero